

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

Quien suscribe Jorge Jesús Ortega Pérez integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta legislatura estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente Iniciativa para reformar el artículo 6; el párrafo segundo del artículo 7 y los artículos 8, 9, 14, 17, 26, 146, 149, 150 y 154 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche , atendiendo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Congreso del Estado decretó la creación de los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché, a través de los Decretos números 44 y 45 respectivamente, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 26 de abril de 2019, decisión legislativa que dio vida a las dos nuevas demarcaciones municipales citadas.

Para iniciar su vida jurídica, las referidas municipalidades por conducto de sendos Comités Municipales, órganos que se encargarán de la transición de Juntas Municipales a Ayuntamientos, tendrán a su cargo la preparación de la estructura y organización administrativa de sus ayuntamientos, lo que conlleva la formulación oportuna de sus iniciativas de Leyes de Ingresos y de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2021, así como todas las disposiciones reglamentarias

para la prestación de los servicios públicos que por mandato constitucional tendrán a su cargo.

Para el logro de esos objetivos, es preciso que el Congreso del Estado complemente el marco normativo municipal necesario, decretando las modificaciones correspondientes a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado; instrumento hacendario de carácter sustantivo que da origen a los conceptos de ingresos que las administraciones municipales requieren para atender los gastos y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios.

Para ello es necesario actualizar el artículo 17 a fin de incluir los nombres de los municipios de Dzitbalché y Seybaplaya; así como reformar el artículo 26 para incluirlos en la tabla de tarifas referente a la tasa que sirve de base para el cálculo del impuesto predial.

En esa dinámica, también es oportuno actualizar el artículo 6, el párrafo segundo del artículo 7, los artículos 8, 9, 14, 146, 149, 150 y 154 relativo a las referencias que requiere la legislación hacendaria municipal respecto a la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios; a la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

## DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 6, el párrafo segundo del artículo 7, 8, 9, 14, 17, 26, 146, 149, 150 y 154 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.-** Los ingresos que se establecen en este ordenamiento, se regularán por lo establecido en la presente Ley, en las leyes de ingresos municipales **y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.**

**ARTÍCULO 7.-** El pago de los impuestos.....

I y II.....

Los ingresos derivados de las contribuciones previstas en la presente ley, previa autorización del Congreso del Estado, podrán ser afectados a fideicomisos de medio de pago o garantía y/o a fideicomisos que contraten financiamientos conforme a **la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.**

Para efectos.....

**ARTÍCULO 8.-** Cuando los contribuyentes no cumplan con el pago de sus contribuciones dentro de los plazos establecidos por esta Ley, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución establecido por el **Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.**

**ARTÍCULO 9.-** Las infracciones a la presente Ley, serán sancionadas de conformidad con lo previsto por el **Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.**

**ARTÍCULO 14.-** Contra las resoluciones dictadas en materia fiscal por las autoridades municipales, procede la interposición de los medios de defensa que establece **el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.**

**ARTÍCULO 17.-** Para los efectos de esta Ley, en aquellos casos en que la tarifa aparezca clasificada en grupos, los Municipios que constituyen dichos grupos serán los siguientes:

1. Campeche;
2. Carmen; y
3. Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, **Dzitbalché**, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, **Seybaplaya**, Palizada y Tenabo.

**ARTÍCULO 26-** El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en las siguientes:

### TARIFAS

MUNICIPIO	USOS DE SUELO	TASA %
<b>CALAKMUL</b>		
<i>URBANOS:</i>	Habitacional	0.05%
	Comercial y de Servicios	0.06%
	Industrial	0.06%
	Baldíos	0.11%
	Preservación Ecológica	0.01%
<i>RÚSTICOS:</i>	Terrenos Explotados	0.25%
	Terrenos Inexplotados	0.50%
<b>CALKINÍ</b>		
<i>URBANOS:</i>	Habitacional	0.07%
	Comercial	0.08%
	Industrial	0.08%
	Baldíos	0.30%
	Preservación Ecológica	0.03%
<i>RÚSTICOS:</i>	Terrenos Explotados	0.30%
	Terrenos inexplotados	0.60%
<b>CAMPECHE</b>		
<i>URBANOS:</i>	Habitacional	0.16%
	Comercial y de Servicios	0.22%
	Industrial	0.22%
	Baldíos y Ruinosos	1.15%
	Preservación Ecológica	0.06%
<i>RÚSTICOS:</i>	Terrenos Explotados	0.58%
	Terrenos inexplotados	1.15%
<b>CANDELARIA</b>		
<i>URBANOS:</i>	Habitacional	0.07%
	Comercial y de Servicios	0.10%
	Industrial	0.07%
	Baldíos	0.40%
	Preservación Ecológica	0.10%
<i>RÚSTICOS:</i>	Terrenos Explotados	0.40%
	Terrenos Inexplotados	1.50%
<b>CARMEN</b>		
<i>URBANOS:</i>	Habitacional	0.17%
	Comercial y de Servicios	0.29%
	Industrial	0.29%
	Baldíos	2.00%
	Baldíos Bardeados	1.00%
	Preservación Ecológica	0.10%
<i>RÚSTICOS:</i>	Terrenos Explotados	1.00%
	Terrenos inexplotados	2.00%

MUNICIPIO	USOS DE SUELO	TASA %
<b>CHAMPOTÓN</b>		
<i>URBANOS:</i>	Habitacional	0.12%
	Comercial y de Servicios	0.20%
	Industrial	0.20%
	Baldíos	0.20%
	Preservación Ecológica	0.03%
<i>RÚSTICOS:</i>	Terrenos Explotados	0.40%
	Terrenos Inexplotados	0.60%
<b>DZITBALCHÉ</b>		
<i>URBANOS:</i>	<b>Habitacional</b>	<b>0.07%</b>
	<b>Comercial</b>	<b>0.08%</b>
	<b>Industrial</b>	<b>0.08%</b>
	<b>Baldíos</b>	<b>0.30%</b>
	<b>Preservación Ecológica</b>	<b>0.03%</b>
<i>RÚSTICOS:</i>	<b>Terrenos Explotados</b>	<b>0.30%</b>
	<b>Terrenos Inexplotados</b>	<b>0.60%</b>
<b>ESCÁRCEGA</b>		
<i>URBANOS:</i>	Habitacional	0.12%
	Comercial y de Servicios	0.16%
	Industrial	0.16%
	Baldíos	0.45%
	Preservación Ecológica	0.05%
<i>RÚSTICOS:</i>	Terrenos Explotados	0.38%
	Terrenos inexplotados	0.80%
<b>HECELCHAKÁN</b>		
<i>URBANOS:</i>	Habitacional	0.07%
	Comercial y de Servicios	0.08%
	Industrial	0.08%
	Baldíos	0.35%
	Preservación Ecológica	0.03%
<i>RÚSTICOS:</i>	Terrenos Explotados	0.30%
	Terrenos Inexplotados	0.60%
<b>HOPELCHÉN</b>		
<i>URBANOS:</i>	Habitacional	0.12%
	Comercial y de Servicios	0.15%
	Industrial	0.15%
	Baldíos	0.30%
	Preservación Ecológica	0.10%
<i>RÚSTICOS:</i>	Terrenos Explotados	0.40%
	Terrenos inexplotados	0.75%
<b>PALIZADA</b>		
<i>URBANOS:</i>	Habitacional	0.08%
	Comercial y de Servicios	0.14%
	Industrial	0.14%
	Baldíos	0.35%
	Preservación Ecológica -	
<i>RÚSTICOS:</i>	Terrenos Explotados	0.19%

MUNICIPIO	USOS DE SUELO	TASA %
	Terrenos Inexplotados	0.19%
<b>SEYBAPLAYA</b>		
<b>URBANOS:</b>	<b>Habitacional</b>	<b>0.12%</b>
	<b>Comercial y de Servicios</b>	<b>0.20%</b>
	<b>Industrial</b>	<b>0.20%</b>
	<b>Baldíos</b>	<b>0.20%</b>
	<b>Preservación Ecológica</b>	<b>0.03%</b>
<b>RÚSTICOS:</b>	<b>Terrenos Explotados</b>	<b>0.40%</b>
	<b>Terrenos Inexplotados</b>	<b>0.60%</b>
TENABO		
<i>URBANOS:</i>	Habitacional	0.07%
	Comercial y de Servicios	0.08%
	Industrial	0.08%
	Baldíos	0.35%
	Preservación Ecológica	0.03%
<i>RÚSTICOS:</i>	Terrenos Explotados	0.30%
	Terrenos Inexplotados	0.60%

Previo a la aplicación.....

- a. Es la única.....
- b. Éste lo destina.....
- c. Su valor no.....

Este beneficio.....

La calidad de jubilado o pensionado.....

**ARTÍCULO 146.-** Se consideran accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los expresamente señalados en los artículos **27 y 28 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche**, y se recaudarán en las formas y plazos establecidos en esta Ley y en el referido Código.

**ARTÍCULO 149.-** Constituyen este ingreso, las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de la materia, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos; los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal, salvo aquellos que hayan sido afectados en fideicomiso como fuente de pago o garantía de las obligaciones a cargo del Municipio, de

conformidad con la **Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios**

**ARTÍCULO 150.-** Los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, **la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche** y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, los cuales ingresarán íntegramente a la Hacienda Municipal, salvo aquellos que hayan sido afectados en fideicomiso como fuente de pago o garantía de las obligaciones a cargo del Municipio, de conformidad con la **Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios**. Estos recursos serán destinados y ejercidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 154.-** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la **Ley de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios**.

## TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de octubre de 2020

A T E N T A M E N T E

---

**DIP. JORGE JESÚS ORTEGA PÉREZ**